

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 135, FRACCIÓN XIX, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 19 DE JULIO DEL 2017, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 61/07/2017.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo número INE/CG690/2016 el **Reglamento de Elecciones**.
- VI. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, en materia político-electoral.
- VII. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley Electoral del Estado**; Se reforma el artículo 14, de la Ley



Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

- VIII. El 19 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó mediante el acuerdo 061/07/2017 los **Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí**, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado.
- IX. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante el acuerdo INE/CG565/2017, **diversas modificaciones a las disposiciones del Reglamento de Elecciones**, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento, entre dichas reformas se encuentra la relativa al artículo 278, referente a las coaliciones.
- X. El 11 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Violencia Política, aprobó por unanimidad de votos el *proyecto de acuerdo por medio del cual se modifican los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, aprobado en sesión ordinaria el día 19 de julio del 2017, mediante el acuerdo número 061/07/2017*. Por lo anterior y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**SEGUNDO.** Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.



**TERCERO.** Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

**CUARTO.** Que el artículo 44, fracción I, inciso j) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de expedir los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo y de los demás organismos electorales.

**QUINTO.** Que toda vez que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fecha 19 de julio del 2017 y mediante el acuerdo 061/07/2017 emitió los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, **se requiere reformar su contenido en acatamiento al considerando 105 y punto cuarto del acuerdo número INE/CG565/2017 mediante el cual se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones**, los cuales establecen el Instituto Nacional Electoral tendrá la facultad de emitir la regulación en materia de Coaliciones, tanto en Procesos Electorales Federales, como locales, para lo cual los Organismos Públicos Locales deberán realizar las previsiones correspondientes y, de ser necesario, promuevan las adecuaciones a los documentos normativos que hubiesen aprobado con antelación.

**SEXTO.** Que el artículo el artículo 278, del Reglamento de Elecciones, modificado el 22 de noviembre del 2017, establece que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

***En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:***

- a) ***En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.***
- b) ***En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.***

**SÉPTIMO.** Que por lo antes señalado y con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 44, fracciones I, incisos a) y j) y 135



fracción XIX, de la Ley Electoral del Estado, y a efecto de acatar lo establecido en la modificación realizada al artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral de fecha 22 de noviembre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 135, FRACCIÓN XIX, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 19 DE JULIO DEL 2017, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 61/07/2017.**

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo resuelto en el acuerdo INE/CG565/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modifica el artículo 278 del Reglamento de Elecciones de fecha 22 de noviembre de 2017, se desagrega la figura de coalición de los *Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado*, aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 19 de julio de 2017, mediante acuerdo número 061/07/2017.

**SEGUNDO.** Que en atención a lo establecido en los artículos 135, fracción XIX, párrafo segundo y 289 Bis de la Ley Electoral del Estado, respecto de la obligación que tiene el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de verificar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidatos, se pone a disposición de los partidos políticos en el Sitio Web <http://189.206.27.5/paridad/> la herramienta digital que utilizará el Consejo para verificar el cumplimiento de dicho principio en la figura de coaliciones, la cual está apegada a lo establecido en el artículo 278 del Reglamento de Elecciones. En caso de tener observaciones, deberán hacerse llegar por escrito a este Consejo en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la notificación respectiva, para que en su caso se determine lo conducente.

## TRANSITORIOS

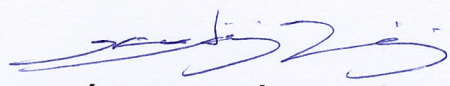
**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente una vez aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de san Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Notifíquese a los Partidos Políticos y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

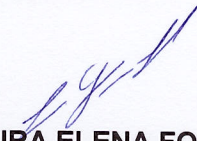


**TERCERO.** Publíquese en la Página de Internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Diciembre del año 2017.



**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

